Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma Asamblea Legislativa

3era Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 17 DE MARZO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Frances Torruella de Alustiza	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
P. del S. 651 *Por el señor Nieves Pérez*	Banca, Seguros y Telecomunicaciones *Segundo Informe* *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", con el propósito de ~~desregular~~ establecer parámetros aplicables en la tasa de interés aplicable a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda, así como varias otras de sus disposiciones.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 441 *Por la señora Nolasco Santiago*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Encabezamiento*	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; los tratamientos y terapias que estos reciben.
R. del S. 613 *Por el señor Ruiz Nieves*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el T'itulo*	Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación~~,~~; y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra el diseño de los restantes tramos que faltan por construirse en la carretera P.R.-10 que discurre desde el ~~municipio~~ Municipio de Adjuntas ~~a~~ al Municipio Utuado, para completar la vía que comienza en el ~~municipio~~ Municipio de Ponce y culmina en el Municipio de Arecibo.
R. del S. 665 *Por el señor Seilhamer Rodríguez*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título*	Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva en torno a las facilidades, funcionamiento y certificaciones de las escuelas de aviación en Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 681 Por el representante *Cruz Burgos*	Hacienda y Finanzas Públicas *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar ~~los~~ el ~~Artículos~~ Artículo ~~1, 2, 3, 4 y~~ 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, con el propósito de establecer una ~~que el "Programa de Viajes Estudiantiles" se conozca ahora como el "Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud"; establecer asignaciones~~ asignación de fondos anual recurrente para el Programa Viajes Estudiantiles, proveniente del Fondo General y de cualesquiera otros fondos disponibles~~; a fin de reestructurar el alcance de dicha ley; y para otros fines~~.

#0167

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

Nombramiento de la Sra. Frances Torruella de Alustiza como
Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAR 12 PM 2:29

Informe Positivo

12 de marzo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Frances Torruella de Alustiza como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

La señora Frances Torruella de Alustiza, de setenta y cuatro (74) años de edad, nació el 4 de octubre de 1939, en Ponce, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor José Antonio Alustiza Collazo, de cuya unión se procrearon cuatro hijos. El matrimonio Alustiza-Collazo reside en el Municipio Autónomo de Ponce.

Torruella de Alustiza completó en 1962 un Bachillerato en Ciencias Sociales y Psicología en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce. Durante los años 1980 al 1999 se desempeñó como Presidenta del Cinema El Emperador, Inc. y como Presidenta de la Asociación de Exhibidores de Cine de Puerto Rico, Inc., del año 1987 al 1989.

Fue miembro del Comité para el Desarrollo de Ponce y Miembro del Consejo Asesor del Gobernador para el Desarrollo del Área Sur. Desde el año 1997, funge como Presidenta de Ponce Holding Co., Inc., y de Peñuelas Holding Co., Inc. la nominada es, además; Vicepresidenta y Fundadora del Patronato del Castillo Cerrallés, Miembro de la Junta de Directores del Colegio Sagrado Corazón, Miembro del Club Náutico de Ponce, Miembro del Club de Lectura de Ponce y Miembro de Amigos de la Banda de Ponce.

Desde el año 2002 es Miembro de la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, la cual pasa juicio sobre el desempeño de los jueces y juezas en evaluaciones periódicas y en sus solicitudes de re-nominación y/o ascenso.

Sobre las razones que la motivan para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, sobre todo en estos momentos que se perciben críticos para la economía del País, la señora Torruella de Alustiza indicó que: "En estos momentos de crisis es cuando más creativo y productivo puede convertirse el ser humano. Toda mi vida ha sido un constante reto y mientras más difícil la situación con más ahínco he luchado. Creo que estamos en un momento histórico crucial y a través del Turismo podemos hacer que Puerto Rico eche hacia adelante."

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación el cual fue sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde a su condición financiera.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

No surgió información adversa de la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables. Entre ellas se destacan:

Sra. Luz Nilda Valentín – Directora del Museo del Castillo Serrallés:

"En veintidós años que conozco a Frances, ha sido maravilloso tener de cerca a un ser humano con unos valores increíbles; valores humanos, valores cívicos… en fin, es una persona de valores extraordinarios. Yo soy objetiva y se me hace bien difícil dar con algo negativo de ella, es una mujer, ante todo, vertical y quien se apasiona por Puerto Rico; no por colores ni por lucrarse. La he descrito antes como una persona con un doctorado en psicología emocional otorgado por la vida; como una agricultora que siembra amor y bondad todos los días. Ella ha estado bien envuelta en el turismo y conoce como aunar esfuerzos para lograr las metas. Me parece que ella aportará muchísimo a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo."

Sr. Rafael Rovira – Presidente de Rovira Biscuits Corporation:

"Frances es una persona magnífica, una muy especial aquí en Ponce; ella es una persona sumamente activa en la comunidad y es una líder incansable. Ella hará una magnífica labor en la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, ya que ella tiene un compromiso muy grande con impulsar el desarrollo económico en Puerto Rico. Es una mujer muy inteligente, de vasta experiencia y muy activa. Ella es una gran organizadora y tiene la habilidad de convocar y reunir a personas de diversos campos para organizarlos en un bien común. Yo creo que la participación de francés en la Junta será algo muy beneficioso para el turismo de la Isla."

Lcdo. Francisco Rebollo López – Juez Retirado del Tribunal Supremo y Miembro de la Comisión de Evaluación Judicial:

"Es una mujer inteligente, trabajadora, excelente ser humano, bondadosa, laboriosa y extraordinaria. Yo entiendo que este es un nombramiento idóneo; ella tiene mucho que aportar a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, es una mujer de ideas, firme, creativa e incansable y pienso que hará excelente labor como miembro de la Junta. Ella tiene una vocación por promover a Puerto Rico y una dedicación extraordinaria."

Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano – Jueza Retirada del Tribunal de Apelaciones;

"Frances es una persona no tan solo comprometida con su pueblo, sino también con el país. Es una persona íntegra, discreta, seria y respetada por todos. Posee las mejores

cualificaciones para pertenecer a la Junta. Es inteligente y siempre se ha ocupado en estar al día; incansable estudiosa y es una de muchas energías. Su familia es hermosa y ella no solo ha sido madre, sino también mujer de negocios y gran cívica. Es una mujer dedicada al servicio y con mucho talento. Tiene todo mi apoyo y me enorgullece que me haya considerado como referencia."

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Sra. Frances Torruella de Alustiza para ejercer como miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2013 NOV 13 PM 2:00

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2013

Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 651
Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 651, con enmiendas que se acompañan y se hacen formar parte de este informe.

Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 651

El Proyecto del Senado 651 (en adelante, el P. del S. 651) tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 23-2011 conocida como la "Ley para regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño" en sus siguientes partes:

- Artículo 2, concerniente a las definiciones para redefinir cuáles son las agencias del orden público con el deber de regular el negocio de las casas de empeño, clarificar el concepto de "compra", ampliar el concepto de "comprador" y determinar la conceptualización del ciclo anual para el cálculo de intereses y cargos;
- Artículo 8, enmienda técnica para actualizar la referencia a los artículos del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012;
- Artículo 8, incisos (A) y (B) para desregular el tipo de interés, y establecer su cómputo y divulgación a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) y la forma y límites en los cargos adicionales por concepto de cuido, aseguramiento y almacenaje de la prenda;
- Artículo 13, para establecer una nueva forma de determinar el término del préstamo sobre prenda, que reduce de dos plazos del vencimiento de pago de intereses a uno de 30 días fijos, extensible a negociación de las partes;
- Artículo 14, inciso (A) y (B), para aclarar el proceso de redención y venta del objeto dado en prenda, en términos del interés calculado en periodos de tiempo no completados y la forma en que el concesionario podrá ejecutar su garantía, a la vez que aclara la forma en que el prendador puede también activar su derecho de redención;
- Artículo 17, para añadir el sub-inciso 26, donde se ordena a consignar en el contrato de prenda el valor de la prenda empeñada, ahora determinada por la negociación entre las partes contratantes;
- Artículo 18, donde se modifica la penalidad en torno a la compensación que deberá pagar el concesionario al prendador, en casos en que la prenda sea vendida fuera de termino o resultase en pérdida por negligencia, basado en el valor pactado al momento del contrato.

Alcance del Informe

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales, de finanzas públicas y de política pública;
- Representantes del Sector de las Casas de Empeño.
- Asociaciones comerciales.

La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vista pública, celebradas el 7 de agosto de 2013 en el Salón Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico. Dicha vista se llevó a cabo de 2:00 pm hasta las 3:33 pm;
- Ponencias escritas recibidas en la Comisión.
- Reuniones individuales y colectivas con todas las partes interesadas de la industria y con el regulador (OCIF)

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Comparecientes a la Vista celebrada el 7 de agosto de 2013

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 7 de agosto de 2013.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	Lcdo. Rafael Blanco Lcda. Ana Faría	Comisionado Asesora Legal	A Favor
Policía de Puerto Rico	Lcda. Yashira Vega Teniente Roberto Ferreira	Asesora Legal Director Servicios Especiales	A Favor con enmiendas

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
JC Jewlers h.n.c OroCentro/Mr. Cash/	Lcdo. Kevin Rivera Sr. Pablo Burgos	Gerente General Gerente de Operaciones	A Favor con enmiendas
Family Financial, h.n.c.La Familia, Casa de Empeño	Sr. Andrés Gonzáles Lcdo. Edgar Rios Lcdo. Ricardo Soto	Director de Desarrollo de Nuevos Negocios Asesores Legales	A Favor

Comparecientes Por Escrito Únicamente

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos, pero no participaron en las vistas públicas.

Entidad	Suscribiente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Hacienda	Lcda. Karolee García, CPA	Sub-secretaria	No Competencia
Asociación de Propietarios de Casas de Empeño	Diana D. Ortíz Agostina	Presidente	En Contra
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Lcdo. Jorge M Cañellas Fidalgo, CPA Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado	Presidente Directora, Asuntos Legales y Legislativos	A Favor
Colectivo de 56 Casas de Empeño	56 casas de empeño	N/A	En Contra

Cabe señalar que el proceso de discusión y análisis de la medida no se limitó a recibir memoriales y a la exposición de vistas públicas. Durante el proceso de ponderación y análisis de la medida la Comisión sostuvo reuniones con todas las partes interesadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre, culminando en una reunión plenaria el 18 de octubre de 2013 en las oficinas del Comisionado de Instituciones Financieras, en el Centro Europa de Santurce,

donde tanto los grupos a favor y en contra de la medida pudieron llegar a lenguajes de consenso que culminaron en el entirillado que acompaña este informe.

Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 651 tiene como propósito enmendar varias disposiciones de la Ley Núm 23-2011, conocida como la "Ley para regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño" para desregular las tasas de interés aplicables a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el proceso de redención de objetos dados en prenda, expandir los derechos y deberes de prendadores y concesionarios que hacen negocios entre sí, dentro del acuerdo de préstamo sobre prenda que se da en el contexto de una casa de empeño.

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, se recibieron en total ocho (8) memoriales; cuatro (4) que fueron expuestos en Audiencia Pública llevada a cabo el 7 de agosto de 2013, y cuatro (4) adicionales que se presentaron por escrito. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("OCIF")

El **Comisionado de Instituciones Financieras, Lcdo. Rafael Blanco**, presentó ponencia a nombre de la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** ("OCIF"). En la vista participó también la asesora legal de OFIC, la **Lcda. Ana Faría**.

OCIF coincide con la intención legislativa de desregular los intereses y dejar que los mismos se pacten conforme a la libre competencia en el mercado, ya que entiende que redundará en beneficio al consumidor, permitiendo que los concesionarios compitan entre sí para ser más

atractivos a la ciudadanía. Para concretar esto, es menester que las casas de empeño divulguen la tasa de interés en todo documento que emitan estos negocios.

Apoya a su vez que la obligación principal de préstamos sobre prenda se liquide cuando tenga de vencido 30 días, negociable por mutuo acuerdo entre prendador y concesionario. OCIF a su vez entiende que el P. del S. 651 aclara y mejora el proceso de redención y venta del objeto dado en prenda.

Policía de Puerto Rico

El Superintendente de la Policía, **Lcdo. Héctor Pesquera**, suscribió ponencia a nombre de la **Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** presentada por la **Lcda. Yashira Vega** y el **Teniente Roberta Ferreira,** Asesora Legal y Director de Servicios Especiales, respectivamente.

La Policía favorece en términos generales el proyecto. Recomiendan que se añada en la definición de "funcionario de orden público" a los agentes de los cuerpos de la policía municipal, ya que la Ley Núm. 107-2010 expandió la jurisdicción de estos, facultándolos para hacer investigaciones y arrestos. Por otro lado, consideran que la enmienda del Artículo 18 "Prácticas Prohibidas", imponiendo la triple compensación en casos de prendas pérdidas o vendidas por error, podría provocar el efecto adverso de crear un subterfugio ilegal para aumentar las apropiaciones ilegales. La Policía de Puerto Rico provee este ejemplo: argumenta que un objeto con valor en el mercado de $600, se empeña en algún concesionario por el valor pactado de $100; el concesionario se lo apropia ilegalmente y luego argumenta que lo perdió o lo vendió por error, pagándole al prendador solo $300, la mitad del valor real en el mercado. Recomiendan que esta sección se dejé como está ya en la Ley Núm. 23-2011, y que la compensación al prendador en este caso sea el valor del objeto según su valor en el mercado.

Apoyan la medida, pero recomiendan fuertemente la inclusión de las recomendaciones aquí expuestas.

J.C. Jewelers , Inc. haciendo negocios como Oro Centro, Mr. Cash SuperCenter & Cyber Café

J.C. Jewelers , Inc. el cual hace negocios como **Oro Centro, Mr. Cash SuperCenter & Cyber Café**, representado por su Gerente General, **Lcdo. Kevin Miguel Rivera Medina** y su Gerente de Operaciones, el **Sr. Pablo Burgos,** argumenta que -a pesar de que concuerda con la

eliminación de los intereses escalonados como se expone en la Ley Núm. 23-2011- de concretarse la propuesta de desregular el interés y dejarlo al libre mercado, podría significar una regresión a la época del abuso usurero y afectar la confianza que la industria ha estado ganándose en los últimos años. No obstante, concurriría con establecer un máximo y dejando un tipo de interés fijo.

Critica a su vez que proyecto pretenda establecer que el cálculo del interés sea hecho en base anual, cuando los contratos de empeño, por la misma naturaleza del negocio, se apoyan en términos mensuales de 30 días. El mismo disloque ocurría con la exigencia de tener que divulgar el A.P.R. en el contrato que propone la medida.

J.C. Jewelers recomienda también un cambio en lenguaje de la medida que exige que la divulgación de interés se haga en una serie de documentos (estados de cuenta, informes, solicitud de préstamo, correspondencia y material promocional), para excluirlos, ya que no son utilizados ni reflejan la realidad de la operación de la industria. Critica a su vez en ciertas parte del proyecto se hable de intereses diarios, en otras mensuales, y en otros anuales, por lo que recomienda se uniformice toda referencia a tiempo de forma mensual, ya que es el uso y costumbre de la industria. Términos mensuales es lo más compatible a la naturaleza de términos cortos del préstamo y también que cualquier cambio en esto conllevaría y gasto significativo de dinero en actualización de los sistemas contables.

Argumenta que la industria y los términos de extensión de los prestamos según definidos por la Ley Núm. 23-2011 calculan los interés acumulables en base al mes, pero el P. del S. 651 liberaría la extensión de los préstamos de manera pactada a como entiendan los contratantes. Dejar a la libertad de los contratantes la fecha de vencimiento del préstamo en términos diferentes a 30 días crearía un disloque matemático en la industria y en el resto del articulado de la Ley. J.C. Jewelers sugiere dejar los contratos a base de 30 días, renovables dentro del periodo de vigencia del préstamo, por periodos de 30 días más sin límite de renovación y que deberá hacerse en los mismos plazos e intereses originales, y no en "periodos iguales de tiempo y en cantidades iguales de amortización". Recordemos que, por la misma naturaleza del negocio y bajo la Ley Núm. 23-2011, se permite hacer pagos por separados del interés y del principal en diferentes momentos de la vigencia del préstamo.

J. C. Jewelers favorece que se elimine el periodo de espera de dos plazos vencidos para redimir el bien en prenda, y que se pueda hacer de manera en que haya sido pactado. A su vez,

recomienda que se cambie la palabra "investigación" por "orden de retención" en la prohibición de traspasar la titularidad de un bien bajo investigación de alguna agencia del orden público, debido a que esta orden es la que utiliza legalmente para evitar el traspaso de bienes. Favorece a su vez la obligación de establecer el valor de prenda en el contrato, pero considera onerosa la penalidad propuesta del triple del valor si el concesionario pierde o vende por error una garantía.

Sugiere que se añada funcionario de la OCIF en la definición de funcionarios de orden público, que se aclare que se permitiría el pago anticipado al principal de cualquier parte dela suma pendiente de pago solo previo al pago de intereses acumulados hasta el momento. Por último, solicita que la vigencia de la ley se amplíe de 30 días a 120, para dar oportunidad a las casas de empeño de cambiar sus sistemas computadorizados y contables para adecuarlos a nuevos cambios propuestos por la medida.

En resumen, J.C. Jewelers apoya parcialmente la medida, y recomienda fuertemente los cambios sugeridos, "no solo buscando el bienestar de la industria, sino también del país y de la ciudadanía".

Family Financial, haciendo negocios como Casa de Empeño la Familia

La **Casa de Empeño La Familia**, representado por su Gerente de Desarrollo de Nuevos Negocios, **Sr. Andrés González**, y asesores legales externos, **Lcdo. Ricardo Soto** y **Lcdo. Edgar Rios,** apoya la medida, basándose en que el sistema de escalonamiento y límite virtual de 20% de interés no favorece una libre competencia sana que beneficie a los clientes.

Apoya también a que la obligación principal del préstamo sobre prenda venza a los 30 días, negociable por mutuo acuerdo entre prendador y concesionario. Entiende que el efecto real bajo el modelo anterior de dos pagos vencidos fue que se premiaba a los prestatarios irresponsables mediante la concesión de préstamos sin intereses por 29 días, aumentando los gastos de almacenamiento de los concesionarios sin ninguna compensación, no permitiendo imponer cargos especiales durante el periodo adicional de retención. Esta situación colocaba una carga de flujo de efectivo ("Cash flow burden") en los concesionarios, debido a que no pueden convertir el objeto dado en prenda en efectivo hasta pasados los treinta días de espera.

La Familia incluso apoya el deber de compensar al prestatario el triple del valor de la prenda en caso de que negligentemente o por error extravíe o venda la prenda antes de haber sido redimida.

Asociación de Propietarios de Casas de Empeño, Inc.

La ponencia de la **Asociación de Propietarios de Casa de Empeño, Inc (APCE)** suscrita por su Presidenta, la **Sra. Diana Ortíz Agostina**, consignó su oposición al proyecto tal como está redactado. Expone la APCE que una desregulación de los intereses sería regresiva a épocas de abuso y afectaría la confianza a través de imponer porcentajes de usura. A su vez entienden preocupante que las divulgaciones deban ser en base al A.P.R. (que se calcula anual) cuando se trate de préstamos cuyos intereses se calculan en base a 30 días. Por último, entienden que la penalidad de prendas extraviadas que impone el proyecto de ley es demasiado alta, ya que lo justo debería ser el valor completo de la prenda.

Colectivo de 56 Casas de Empeño

El **Colectivo de 56 Casas de Empeño** se constituyó como unión de 56 casas de empeño en oposición al P. del S. 651, y cuyo representante legal fue el **Lcdo. Eduardo Ferrer**. Este colectivo se opone al proyecto por considerar que atenta directamente a la industria, sobre todo a aquellas de familia y de pequeños y medianos negocios. Argumenta que la Ley Núm. 23-2011 sirve bien y provee las garras suficientes al gobierno para fiscalizar las transacciones. Señalan que disminuir el término del contrato de prenda a treinta días sería no darle la oportunidad y el tiempo necesario al cliente de liberar su prenda. Los representantes de las Casas de Empeño indican que incluso, con el termino de tiempo tal como está por ley, los concesionarios muchas veces van más allá y se le permite meses adicionales para sacar su empeño. Indican que desregular el horario para que se pueda operar 24 horas podría propiciar la delincuencia y la criminalidad. Indican a su vez que dejar los intereses al libre mercado, causaría que empresas extranjeras opaquen al pequeño comerciante, en un proceso similar a lo que ha ocurrido con las farmacias de la comunidad versus las grandes cadenas de farmacias extranjeras. Entienden que los intereses, si alguno, que tendrían que pactar con el cliente, debido a la desregulación y a la competencia, serían tan bajos que no produciría el dinero suficiente para poder operar el negocio de manera sostenible.

Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda,** en comunicación suscrita por la Sub Secretaria **Lcda. Karolee García CPA** indicó que la medida no contiene disposiciones relacionadas con recaudos al fondo general, por lo que entiende que la medida no es de su competencia

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, en comunicación suscrita por su Presidente **Lcdo. Jorge M Cañellas Fidalgo, CPA** y por su Directora de Asuntos Legales y Legislativos, **Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado,** endosó el proyecto. Apoyó sin reserva la liberalización de la tasa de interés y la propuesta de descartar la formula actual de establecer la medida escalonada, permitiendo así que el interés pueda ser determinado por el mercado y por la libre competencia. En segundo lugar, recomienda que se defina en que consistirían los casos que requieran un "cuidado especial" donde el concesionario pudiera cobrar $5.00 para proveer dicho cuidado.

Por último, la Cámara de Comercio destacó que apoyan también el P de la C 334 que establecería una mejor coordinación con la Policía en el asunto de monitorear artículos hurtados que lleguen a las casas de empeños.

II. *Análisis de la Medida*

Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 651

La Ley Núm. 23-2011 conocida como la "Ley para regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño" tuvo como propósito modernizar la política pública, reglamentación y supervisión de las Casas de Empeño por parte del Estado, establecer procesos para monitorear la compraventa de metales preciosos y proveerle la autoridad a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para monitorear y regular de manera efectiva la operación de esta sector del comercio. De forma efectiva, la Ley Núm. 23-2011 ayudó a proveer a miles de familias puertorriqueñas una nueva alternativa de financiamiento que ha ido poco a poco ganando espacio y llenando un vacío en tiempos de estrechez económica. La opinión de consenso en la industria es que dicha Ley tuvo aciertos por ejemplo, darle la carga reguladora a OCIF, como agencia con la experiencia y competencia necesaria para supervisar la industria financiera, lo que contribuyó a que la industria de las casas de empeño fueran ganándose la confianza del pueblo y de las instituciones gubernamentales. Pero también es opinión generalizada que la Ley Núm. 23-2011 tuvo algunos desaciertos, como por ejemplo, prohibir la apertura de las casas de empeño luego de las 7:00pm, establecer una serie de intereses escalonados según el término de tiempo del objeto bajo prenda, prohibir las transacciones por autoservicios (cuando todas las demás instituciones financieras pueden hacerlo) o proveer para el

establecimiento de políticas internas uniformes que pudieran facilitar a la agencia reguladora (OCIF) la ejecución de su labor de examinación.

El P. del S. 651 pretende corregir varios de estos problemas señalados, sobre todo en facilitar la labor examinadora y reguladora por parte del Estado, principalmente de OCIF, pero también de otras agencias, al momento de ejecutar sus auditorías de la industria. Para ello, el P. del S. 651, al momento de presentarse pretendió consignar, modificar, sustituir y/o aclarar la Ley Núm. 23-2011 en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 2, concerniente a las definiciones para redefinir cuáles son las agencias del orden público con el deber de regular el negocio de las casas de empeño, clarificar el concepto de "compra", ampliar el concepto de "comprador" y determinar la conceptualización del ciclo anual para el cálculo de intereses y cargos;
2. Artículo 8, enmienda técnica para actualizar la referencia a los artículos del nuevo Código Penal de Puerto Rico del 2012;
3. Artículo 8, incisos (A) y (B) para desregular el tipo de interés, y establecer su cómputo y divulgación a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) y la forma y límites en los cargos adicionales por concepto de cuido, aseguramiento y almacenaje de la prenda;
4. Artículo 13, para establecer una nueva forma de determinar el término del préstamo sobre prenda, que reduce de dos plazos del vencimiento de pago de intereses a uno de 30 días fijos, extensible a negociación de las partes;
5. Artículo 14, inciso (A) y (B), para aclarar el proceso de redención y venta del objeto dado en prenda, en términos del interés calculado en periodos de tiempo no completados y la forma en que el concesionario podrá ejecutar su garantía, a la vez que aclara la forma en que el prendador puede también activar su derecho de redención;
6. Artículo 17, para añadir el sub-inciso 26, donde se ordena a consignar en el contrato de prenda el valor de la prenda empeñada, ahora determinada por la negociación entre las partes contratantes;
7. Artículo 18, donde se modifica la penalidad en torno a la compensación que deberá pagar el concesionario al prendador, en casos en que la prenda sea vendida fuera de termino o resultase en pérdida por negligencia, basado en el valor pactado al momento del contrato.

Durante el proceso de investigación y análisis de la medida, la Comisión reconoció el aporte de las Casas de Empeño a la economía puertorriqueña, la naturaleza del negocio en relación a satisfacer unas necesidades inmediatas de los clientes que no son satisfechas por las instituciones financieras tradicionales, y el esfuerzo real y responsable del sector de ganar la confianza de la ciudadanía y de las instituciones al apoyar medidas de trasparencia, regulación efectivas y responsables en beneficio del pueblo, el Estado y la industria.

Las principales diferencias al proyecto de los diversos sectores se concentraron en tres grandes puntos: Primero, la liberalización de las tasas de interés; segundo la base temporal para calcular intereses, cargos, penalidades y términos de redención o ejecución; y tercero, el proceso para declarar el préstamo vencido y poder ejecutar la prenda.

La liberalización del interés fue debatido por todos los sectores. Actualmente el tipo de interés máximo en préstamos sobre prenda no podrá exceder del cinco por ciento (5%) en cinco días, del (10%) por ciento en diez días, del (15%) en quince días y del veinticinco por ciento en un mes, sobre aquella parte de la deuda pendiente de pago no mayor de quinientos (500) dólares y el diez (10%) por ciento mensual sobre el remanente de la deuda pendiente de pago, hasta el término de quince (15) meses. Por un lado, los que apoyan la desregulación total, y por el otro los que promovían el mantenimiento de límites por Ley. Algunos argumentaban que la desregulación permitiría la autorregulación del mercado en beneficio de los consumidores, gracias a las leyes de oferta y demanda y la competencia, y en concordancia con el clima de negocios de la industria financiera en general. En adición a que la distribución escalonada de intereses representaba un problema práctico en la regulación por parte de OCIF.

Los detractores de la desregulación sostuvieron que, debido a la naturaleza del negocio y al clima de desasosiego económico en general, la desregulación podría introducir tendencias usureras abusivas en contra de la clientela de ciertos sectores, además de que podría promover un ambiente de "dumping" financiero donde las cadenas grandes tuvieran la capacidad de reducir a casi nada sus intereses en un momento dado, eliminando la competencia de las casas de empeño pequeñas y locales, para eventualmente concentrar el mercado en manos de unas pocas poderosas, análogo a lo que pasó con "las farmacias de la comunidad". A partir de las reuniones llevadas por la Comisión, se constituyó un consenso entre los representantes de la industria y OCIF donde se estableció una base de un 5% y un tope de 25%, lo que evitaría tanto el "dumping" y la competencia desleal, como el cobro de intereses usureros.

En segundo lugar, hubo señalamientos divergentes sobre la forma de cálculo de los intereses, términos de tiempo y divulgación. La medida tal como fue presentada, no mantenía uniformidad en relación a los términos de tiempo: en algunas instancias hacía referencia a días, en otros, a meses y, en otros, al año. Los representantes de la industria y OCIF concordaron, en reconocimiento a la naturaleza de la industria, en establecer que el término base de cálculo para intereses, penalidades y términos será mensual (30 días). Se enmendó el proyecto de Ley para reflejar dicho consenso en las siguientes disposiciones:

- La tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará durante el periodo inicial de treinta (30) días según sea pactada, independientemente de cuándo se redima el objeto dado en prenda, y se expresará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) en todo contrato.
- La cantidad total de intereses y cargos por servicio que un concesionario puede cobrar en el caso de un bien empeñado, el cual es redimido en cualquier momento pasados treinta (30) días de la fecha original de la transacción de préstamo sobre prenda, será igual al interés y cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre treinta (30) días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original de préstamo sobre prenda).
- En el caso de una extensión del préstamo sobre prenda, los intereses y el cargo por servicio diario del préstamo sobre prenda durante el término de la extensión será igual a los intereses al por ciento de interés y al cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre 30 días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original del préstamo sobre prenda).
- Llegado el vencimiento de un préstamo sobre prenda, considerando cualquier extensión acordada, sin haber sido satisfecho dicho préstamo sobre prenda en su totalidad, el objeto dado en prenda deberá ser conservado por el concesionario por al menos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del préstamo sobre prenda. Pasados dichos treinta (30) días, el objeto dado en prenda podrá ser ejecutado por el concesionario, a menos que las partes hayan pactado en contrario.

Como medida de uniformidad con el resto de la industria financiera, OCIF recomendó que el A.P.R. se divulgara en el contrato. Al ser el A.P.R. un valor anual, hubo acuerdo entre los

representantes de la industria para calcularlo a razón de Interés Mensual x (12 meses) y así divulgarlo en el contrato.

Se aclaró por consenso de los representantes de la industria y OCIF que el vencimiento del préstamo sobre prenda podrá estar sujeto a negociación entre las partes. Se aclara que cualquier prolongación del término en exceso de los 30 días iniciales no es un préstamo nuevo, sino una extensión bajo los mismos términos.

Otros cambios presentados por la Comisión en el análisis de la medida lo son:

- Se incluyó a los cuerpos de la policía municipal y a examinadores y personal de OFIC bajo las definiciones de agencias de orden público y de funcionario de orden público;
- Se cambió la palabra "investigación" por "orden de retención" en la prohibición de traspasar la titularidad de un bien bajo investigación por alguna agencia del orden público, debido a que esta orden es la que utiliza institucionalmente para evitar el traspaso de bienes;
- Se descartó la mención de documentos que son utilizados por instituciones financieras que no son compatibles con la operación de casas de empeños (por ejemplo: "estados de cuenta", "solicitud de préstamo", "estado de cuentas", etc.) ya que son ajenos a la operación tradicional de este sector de la industria;
- Se extiende el horario de operación de las casas de empeño de 7:00pm a 9:00pm, para equipararlo al horario de operación del comercio tradicional de centros comerciales y establecimientos urbanos.
- El valor de la prenda se establecerá en el contrato inicial, entre ambas partes, sujeto a negociación, y no dejándolo al arbitrio del concesionario ni a la interpretación de terceros.
- La compensación al prendador no será el triple en el caso que la prenda se pierda o se venda sin autorización, sino el doble del valor de la prenda establecido en el Contrato del objeto perdido o vendido sin autorización, menos la cantidad adeudada, por considerar que el triple es demasiado oneroso mientras que el doble es justo para ambas partes.

- Por último, se enmienda la vigencia para extender el término de 30 a 60 días para así dar oportunidad tanto a las casas de empeño como a OCIF de implantar los cambios sistémicos requeridos para el debido cumplimiento de esta Ley.

Todos estos cambios se reflejan en el entirillado electrónico del P. del S. 651 que acompaña este informe.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 651, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 651, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 651

7 de junio de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", con el propósito de ~~desregular~~ establecer parámetros aplicables en la tasa de interés aplicable a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda, así como varias otras de sus disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2011 se aprobó la Ley Núm. 23, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño". Dicha Ley tiene como propósito regular de forma más estricta las operaciones y las diversas transacciones realizadas por las Casas de Empeño en Puerto Rico, y faculta a funcionarios del orden público y de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, (OCIF) a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las casas de empeño con dicha Ley. Al aprobar la Ley Núm. 23, la Asamblea Legislativa reconoció la necesidad de imponer requisitos más estrictos para el licenciamiento y fiscalización del negocio de casa de empeño. Además, al aprobar la Ley, esta Asamblea Legislativa expresó que era "necesario establecer legislación local de avanzada que posicione a Puerto Rico entre aquellas jurisdicciones comprometidas a proteger a la ciudadanía, combatir el problema de mercancía hurtada y exigir el cumplimiento del Negocio de Casa de Empeño con las leyes estatales y federales que le sean aplicables."

En su esfuerzo por fiscalizar la industria, algunas de las disposiciones de la Ley tienen el inevitable efecto de aumentar los costos administrativos a los prestamistas o de disminuir las

oportunidades de producir ingreso. Por ejemplo, el aumento en la política de retención de documentos de dos (2) a cinco (5) años, automáticamente duplicará el costo del manejo y almacenamiento de información, particularmente en una industria en la cual se generan más de 3,000 transacciones mensuales por negocio. Por otro lado, las restricciones en el horario de servicio impuestas por la Ley a su vez aumentan el costo de oportunidad para las casas de empeño, así como las auditorías requeridas aumentarán los costos de administración. Esta Asamblea Legislativa está satisfecha con las herramientas de fiscalización provistas por la Ley recientemente aprobada. Sin embargo, reconoce que para realmente erradicar el mal uso de este recurso de financiamiento, es necesario proveer viabilidad económica para los empresarios que establecen sus negocios como una fuente de ingresos legítima.

Por entender que los intereses de los préstamos sobre prenda deben pactarse conforme a parámetros claros ~~al libre mercado, al igual que todos los intereses que actualmente se imponen en la industria financiera~~, esta Asamblea Legislativa ha determinado ~~dejar los mismos a la libre competencia del mercado.~~ establecer por Ley unos márgenes establecidos para evitar posibles prácticas usureras, garantizar una sana competencia y evitar posibles monopolios. De esta manera, los concesionarios de casa de empeño estarán en posición de competir unos con otros y de ofrecer mejores tasas de interés a los consumidores para lograr acaparar más mercado. Además, entendemos que es necesario aclarar el método a ser utilizado para computar los intereses y modificar el término en el cual se puede disponer un objeto dado en prenda si el préstamo no ha sido satisfecho según pactado, pues resulta oneroso para el concesionario de la casa de empeño tener que esperar tres meses sin recibir pago en concepto alguno para poder disponer de la prenda.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa ~~propone~~ aprueba la siguiente ~~enmienda~~ Ley, con el fin de establecer un sistema uniforme de cargo e interés por transacción en una casa de empeño y aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) Activos líquidos: activos que se pueden transformar en efectivo rápidamente y al menor costo posible. Éstos son dinero en efectivo, así como depósitos bancarios, y valores con un vencimiento menor de tres (3) meses.

(b) Agencia de Orden Público: para efectos de esta Ley, significa el Departamento de Hacienda, alguno de los Cuerpos de la Policía Municipal, *el Departamento de la Policía de Puerto Rico o la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.*

(c) Año: Equivale a ~~*365 días.*~~ doce (12) meses.

[(b)] *(d)* Cargo por Servicio: cantidad de dinero, tasa, descuento, o comisión que una persona natural o jurídica que se dedica al negocio de casas de empeño cobra a sus clientes de manera directa, indirecta, o disfrazada como compensación por los servicios que presta en esa capacidad.

[(c)] *(e)* Comisionado: el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

[(d)] *(f)* Compra: la adquisición de bienes muebles, sin pacto de retroventa, incluyendo Metales Preciosos y Piedras Preciosas a un Concesionario por una persona. **[,excepto por un suplidor autorizado, la cual se hace a**

consignación, o a cambio de valor u otros bienes.] *También incluye la adquisición de bienes muebles, sin pacto de retroventa, incluyendo Metales Preciosos y Piedras Preciosas, a una persona por un concesionario, excepto a un suplidor autorizado, la cual se hace a consignación, o a cambio de valor u otros bienes.*

[(e)] *(g)* Concesionario: la persona a quien el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico haya expedido una licencia bajo esta Ley.

[(f)] *(h)* Funcionario de Orden Público: para efectos de esta Ley, es un Agente de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o un agente de la Policía de Puerto Rico o de alguno de los Cuerpos de la Policía Municipal, en conjunto o por separado.

[(g)] *(i)* Licencia: es la autorización expedida por el Comisionado para operar un negocio de casa de empeño.

[(h)] *(j)* Metal Precioso: incluye oro, plata, platino, plata esterlina, radio y paladio en cualquier grado de pureza de dichos metales o en cualquier artículo común o comercialmente conocido como de joyería.

[(i)] *(k)* NAICS: por sus siglas en inglés, significa la "North American Industry Clasification System". El "NAICS" es el sistema para organizar industrias y negocios utilizado a nivel federal por todas aquellas agencias que recopilan y clasifican información con el propósito de colectar, analizar y publicar estadísticas relacionadas a la economía de los Estados Unidos.

[(j)] *(l)* Negocio de Casa de Empeño: incluye toda actividad mediante la cual cualquier persona se dedique a conceder Préstamos sobre Prenda, incluyendo aquellos con pacto de retro, así como a comprar y vender Metales Preciosos, Piedras Preciosas o cualquier otro bien mueble, según autorizado por esta Ley.

[(k)] *(m)* OCIF: la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

[(l)] *(n)* Oficina: el local donde ubica la oficina principal del concesionario y cualquier otro local en los que se conduce el negocio de casa de empeño.

[(m)] *(o)* Persona: cualquier persona natural, mayor de edad, o jurídica incluyendo, pero sin limitarse a, individuos, sociedades, corporaciones, fideicomisos, o cualquier otra entidad jurídica.

[(n)] *(p)* Piedra Preciosa: cualquier gema tal como diamante, esmeralda rubí, zafiro o cualquier piedra semipreciosa, incluyendo, pero sin limitarse a la amatista, ágata, espinela, jaspe, ónice, ópalo, topacio, turquesa, perla u otra.

[(o)] *(q)* Prendador: la persona que toma dinero a préstamo y da en garantía una prenda.

[(p)] *(r)* Prestamista: la persona que da dinero a préstamo.

[(q)] *(s)* Préstamo sobre prenda: la entrega de una suma de dinero por un prestamista a cambio del recibo de cualquier bien mueble, el cual sea susceptible de posesión, en garantía del cumplimiento de la obligación de devolver dicha cantidad en una fecha fija o futura determinable, junto al pago de los intereses devengados y cualquier otro cargo permitido por esta Ley.

Se entenderá además, que es un préstamo sobre prenda la venta de un bien mueble con pacto de retro, cuando el comprador advenga en posesión del bien, otorgando al vendedor el derecho a redimir el mismo, pagando una suma previamente determinada en exceso al precio de venta original más los cargos permitidos, en un término establecido que no sea mayor de ciento ochenta (180) días. Se considerará también un préstamo sobre prenda cuando habiéndose dado en prenda el bien mueble y el título sobre el bien mueble a favor del prestamista, el bien mueble se mantenga en **[posición]** *posesión* del deudor por acuerdo del prestamista.

Se presumirá que esta venta con pacto de retro es un empeño, aunque la titularidad pase al comprador, presumiéndose además como intereses pactados la suma pagada en exceso del precio de venta original convenido para obtener la devolución del bien vendido.

(t) Tasa de Interés: Es el costo que implica la posesión del dinero producto de un préstamo sobre prenda, expresado en por ciento anual.

[(r)] *(u)* Vendedor: Toda Persona que vende o intente vender a un Concesionario cualquier Metal **[Preciso]** *Precioso*, Piedra Preciosa, o bien mueble sin tener derecho de retroventa. *También incluye al concesionario cuando vende un bien mueble a una persona.*"

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Denegación de Licencia

(a) Luego de analizar la solicitud para dedicarse al Negocio de Casa de Empeño y de realizar la investigación correspondiente, el Comisionado podrá denegar la concesión de la licencia por cualquier causa para proteger el interés público por:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) el peticionario ha sido convicto de delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio, según definido en la ~~Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004~~ Ley Núm. 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según enmendada; o el peticionario ha sido objeto de una Orden del Comisionado por haber operado o está operando un Negocio de Casa de Empeño sin la licencia requerida; o el peticionario que ha sido convicto por infringir el Artículo **[201]** *192* del Código Penal sobre el "Recibo, Disposición y Transportación de Bienes Objeto de Delito"; y

(5) ...

(b) ...

(c) ... "

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño" para que lea como sigue:

"Artículo 12.- **[Tipo de Interés Máximo]** *Tipos de Interés y Cargos por Servicio*

[El tipo de interés máximo en préstamos sobre prenda no excederá del cinco por ciento (5%) en cinco días, del (10%) por ciento en diez días, del (15%) en quince días y del veinticinco por ciento en un mes, sobre aquella parte de la deuda pendiente de pago no mayor de quinientos (500) dólares y el diez (10%) por ciento mensual sobre el remanente de la deuda pendiente de pago, hasta el término de quince (15) meses.

No podrá exigirse el pago de un tipo de interés mayor que el fijado en este Artículo. El Concesionario sólo podrá exigir y cobrar cargos adicionales por concepto de cuido, aseguramiento y almacenamiento de la prenda que no excedan de un dólar ($1.00) por cada contrato de préstamo sobre prenda. No podrá exigirse el pago de interés sobre intereses vencidos. En el caso de artículos dados en prenda que requieran cuido especial se podrá cobrar la cantidad de cinco dólares ($5.00) mensuales justificando siempre la razón por la cual se requiere dicho cuidado especial.

No se impondrán, mediante descuento o cualquier otra manera de intereses o cargos adicionales, por adelantado.]

(A) Tipos de Interés

En una transacción de préstamo sobre prenda, la tasa de interés ~~*se pactará conforme a la libre competencia en el mercado*~~ no será menor a un cinco (5) por ciento ni en exceso de un veinticinco (25), según acuerden las partes, sujeto a lo que aquí se dispone. La tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará durante el periodo inicial de treinta (30) días según sea pactada, independientemente de cuando se redima el objeto dado en prenda, y se expresará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) en todo contrato. ~~*La*~~

~~*tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) y así se divulgará en todo contrato, solicitud, estado de cuenta, informe, correspondencia y material promocional relacionado.*~~ *Los intereses serán computados utilizando el Método de interés simple, en el cual los intereses se computan a base del balance adeudado.* Para propósitos de la divulgación de A.P.R. el interés se computará de la siguiente manera: ~~*El interés se acumulará diariamente de la siguiente manera:*~~

~~*(Tasa de Interés/365 días) x (Principal Adeudado) x (Días Transcurridos desde la fecha del último pago)*~~

Interés Mensual x (12 meses)

(B) Cargos por Servicio

El Concesionario sólo podrá exigir y cobrar cargos adicionales por concepto de cuido, aseguramiento y almacenamiento de la prenda que no excedan de un dólar ($1.00) por cada contrato de préstamo sobre prenda. No podrá exigirse el pago de interés sobre intereses vencidos. En el caso de artículos dados en prenda que requieran cuido especial se podrá cobrar la cantidad de cinco dólares ($5.00) mensuales justificando siempre la razón por la cual se requiere dicho cuidado especial.

No se impondrán por adelantado, mediante descuento o cualquier otra manera, intereses o cargos adicionales."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 23-2011 para que lea como sigue:

"Artículo 13.- **[Interés Vencido]** *Término del préstamo sobre prenda*

[El monto del interés vencido y los cargos adicionales autorizados por esta Ley serán pagaderos al vencimiento de cada mes para los casos de convenios de pagos aplazados o al vencimiento de la deuda.

Se entenderá vencida la obligación principal, cuando la misma tenga vencido dos (2) plazos de intereses y de cargos adicionales. Luego de vencida la obligación, el concesionario podrá vender la prenda, sujeto a las disposiciones de esta Ley.

En los casos de convenios de pagos aplazados, el contrato deberá proveer que el pago del principal, intereses y cargos adicionales se haga en períodos iguales de tiempo y en cantidades iguales de amortización.]

La fecha de vencimiento de cualquier préstamo sobre prenda será de treinta (30) días, excepto que dicha fecha de vencimiento se puede extender por acuerdo entre el prendador y el concesionario. ~~*Dicha*~~ Cada *extensión* ~~*debe*~~ tiene que *estar evidenciada por* escrito y ejecutarse dentro del periodo que comienza tres (3) días antes de que expire el término inicial, *indicando claramente la nueva fecha de vencimiento y los intereses y cargos por servicio adeudados a la nueva fecha de vencimiento. El concesionario debe proveer copia de dicho escrito al prendador.* Se entenderá que cualquier término que se conceda para el repago de un préstamo sobre prenda en exceso del término original de treinta (30) días se considerará una extensión, según dicho término se utiliza en este Artículo 13, y no un nuevo contrato de préstamo. *En el caso de una extensión del préstamo sobre prenda, los intereses y el cargo por servicio diario del préstamo sobre prenda durante el término de la extensión será igual* ~~*a los intereses*~~ al por ciento de interés *y al cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre 30 días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio*

total original del préstamo sobre prenda). No hay límite en el número de extensiones las cuales las partes puedan convenir, pero el concesionario permitirá la redención del bien antes del término de extensión.

En los casos de extensiones, el contrato deberá proveer que el pago del principal, intereses y cargos adicionales se haga en los mismos términos e intereses originales. ~~*períodos iguales de tiempo y en cantidades iguales de amortización.*~~ *"*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para que lea como sigue:

"Artículo 14.- **[Procedimiento para Venta de Prenda no Redimida]** *Redención y venta del objeto dado en prenda*

[Si el objeto dado en prenda no se redimiere dentro del plazo convenido, el concesionario podrá venderlo por dinero en efectivo, después de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del préstamo, sin que el prendador tenga el derecho de redención. El prendador podrá recuperar la prenda mediante pago, antes de la venta de la prenda y pagará el principal, intereses y cargos adicionales vencidos.]

(A) La cantidad total de intereses y cargos por servicio que un concesionario puede cobrar en el caso de un bien empeñado, el cual es redimido dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la transacción del préstamo sobre prenda, será la cantidad establecida en el Artículo 12. La cantidad total de intereses y cargos por servicio que un concesionario puede cobrar en el caso de un bien empeñado, el cual es redimido en cualquier momento pasados treinta (30) días de la fecha original de la transacción de préstamo sobre prenda, será igual al interés y cargo por servicio del préstamo sobre prenda

para el período original dividido entre treinta (30) días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original de préstamo sobre prenda). Cualquier cargo por servicio con relación a un préstamo sobre prenda pagado por adelantado por el prendador, en exceso del cargo determinado conforme a este Artículo, será reembolsado al prendador por el concesionario.

(B) Llegado el vencimiento de un préstamo sobre prenda, considerando cualquier extensión acordada conforme al Artículo 13, sin haber sido satisfecho dicho préstamo sobre prenda en su totalidad, el objeto dado en prenda deberá ser conservado por el concesionario por al menos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del préstamo sobre prenda. Pasados dichos treinta (30) días, el objeto dado en prenda podrá ser confiscado por el concesionario, a menos que las partes hayan pactado en contrario, pasando su titularidad por operación de ley al concesionario, sin necesidad de aviso o notificación al prendador, y el concesionario podrá vender el objeto sin que el prendador tenga el derecho de redención, siempre y cuando no exista una investigación de alguna agencia de orden público en proceso sobre dicho bien."

Artículo 6. Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Deberes

(a) Toda persona que opere un Negocio de Casa de Empeño deberá:

....

(26) consignar en el Contrato el valor otorgado a la prenda empeñada, el cual se determinará mediante negociación entre las partes contratantes antes de la firma del contrato de préstamo sobre prenda."

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Prácticas Prohibidas

(a) Ninguna persona que opere un Negocio de Casa de Empeño, según se define en esta Ley, podrá:

(1)...

(2) operar su negocio en otro horario que no sea de 7:00 a.m. a 9:00 p.m., irrespectivamente de lo establecido en la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada;

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7) negarse a devolver un objeto empeñado a un prendador, una vez éste pague la cantidad total adeudada dentro del término dispuesto. *Si un objeto empeñado se vende o se pierde ~~por descuido del concesionario~~ durante el período del préstamo, mientras estuvo bajo su posesión, el concesionario compensará al prendador el* doble del *valor de la prenda establecido en el Contrato del objeto perdido o*

vendido sin autorización, ~~*además de una suma igual al doble del valor establecido en el Contrato; entiéndase, el triple del valor*~~. Si un objeto empeñado se pierde o destruye *por caso fortuito* mientras estuvo bajo la posesión del **[prestamista]** *concesionario*, éste **[debe compensar al prendador el valor razonable en el mercado del objeto perdido o destruido;]** *compensará al prendador el valor de la prenda establecido en el Contrato menos la cantidad prestada que no ha sido repagada.*

(8)..."

Artículo 8. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días después de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

13 SEP -4 AM 10:35

SENADO DE PUERTO RICO

4 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 441

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 441, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 441 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; los tratamientos y terapias que estos reciben.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 441 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 441, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO

17 ma Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 441

20 de agosto de 2013

Presentada por *la senadora Nolasco Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; los tratamientos y terapias que estos reciben.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los niños y jóvenes que se encuentran en las diferentes instituciones juveniles o centros de tratamiento social, algunos han sido diagnosticados con Problemas Específicos de Aprendizaje (SLP, por sus siglas en inglés); déficit de atención con o sin hiperactividad, conductas desafiante, disturbios emocionales y problemas del habla, entre otros. Se espera que los servicios que se ofrecen a esta población contribuyan a rehabilitarlos social y personalmente.

Existe un convenio interagencial entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación que estipula la provisión de los servicios a los jóvenes de educación especial y/o con impedimentos ubicados en los centros de tratamiento social, hogares de grupo y centros de servicios de jóvenes transgresores. A través de este convenio se identifica, evalúa, diagnóstica y refiere al joven para poder garantizar la educación gratuita y apropiada establecida en nuestras leyes.

La Constitución de Puerto Rico, menciona en su Artículo II, "Carta de Derechos", Sección 5 – "Instrucción Pública" establece que: "*Toda persona tiene derecho a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto del derechos al hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción el cual será libre y enteramente sectario.*"

La Ley Núm. 51- ~~del 7 de Junio de~~ 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", ratifica el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad.

La Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores", establece en su Artículo 35, "*La Administración de Instituciones Juveniles y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta Ley*". En el inciso (b), de este mismo ~~artículo~~ Artículo se establece que; "*Todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamiento con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación*".

Para cumplir con lo establecido en la Constitución de Puerto Rico de garantizar una educación y con la política pública establecida para las personas con impedimentos y con la rehabilitación del joven transgresor, es que el Senado de Puerto Rico, entiende meritorio realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; y los tratamientos y terapias que estos reciben.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
2 Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a
3 jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto
4 Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la

Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; los tratamientos y terapias que estos reciben.

Sección 2. - La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2014

Informe sobre la R. del S. 613

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JAN 23 PM 1:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 613, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 613 propone ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra el diseño de los restantes tramos que faltan por construirse en la carretera P.R.-10 que discurre desde el Municipio de Adjuntas al Municipio Utuado, para completar la vía que comienza en el Municipio de Ponce y culmina en el Municipio de Arecibo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 613 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 613, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 613

15 de enero del 2014

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación~~,~~; y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra el diseño de los restantes tramos que faltan por construirse en la carretera P.R.-10 que discurre desde el ~~municipio~~ Municipio de Adjuntas ~~a~~ al Municipio Utuado, para completar la vía que comienza en el ~~municipio~~ Municipio de Ponce y culmina en el Municipio de Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de la PR-10 que conectaría finalmente el Norte con el Sur de Puerto Rico, lleva aproximadamente sobre treinta años en construcción. Siendo ésta una vía de suma importancia para conectar el desarrollo del área Sur con el área Norte del ~~país~~País. Diferentes gobernantes han trabajado con la construcción de varios tramos de esta vía, sin embargo la utilización de varios tramos de la antigua vía presentan un problema serio de falta de seguridad. Esta vía presenta curvas de gran peligrosidad, puentes y confronta problemas de deslizamientos continuos. La concurrida vía de tránsito es una de suma importancia, ya que a diario transitan por ella gran cantidad de vehículos pesados, arrastres con contenedores que van destinados a los municipios de Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Barceloneta, Dorado, Quebradillas entre otros, para mover la economía de la zona Norte y Sur. La culminación de esta vía redundaría en el

beneficio económico, y en ahorro de tiempo en términos de distancia, para los empresarios de nuestro ~~país~~ País al igual que en el aspecto familiar. La pasada administración realizó ~~únicamente~~ la construcción de un puente, quedando pendiente por construirse el tramo más importante de la concurrida vía.

El área Sur de Puerto Rico necesita de más facilidades de acceso vial modernas que permitan la comunicación vehicular rápida para conectar a sus habitantes con diferentes municipios en el Área Norte de Puerto Rico, ante la importancia de utilizar al máximo el tiempo de trabajo diario, ya que los ~~Puertorriqueños~~ puertorriqueños estiman valioso su tiempo. Las carreteras constituyen un elemento indispensable para el crecimiento económico, la conectividad y la integración social de un pueblo. Como política pública, es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantice el potencial económico, turístico y social.

El desarrollo económico del sur con el norte depende en un 90% del mencionado tramo el cual conectaría al Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago con el muelle de Arecibo. La construcción de este tramo de carretera traerá beneficios a corto y largo plazo en el desarrollo de nuevos comercios que han de crecer al construir el tramo restante. Esto permitirá mayor seguridad en el transporte de vehículos pesados que día a día transitan por dicha vía. En su fase de desarrollo y construcción creará empleos directos e indirectos de manera inmediata. Finalizado el proyecto, también generará empleos permanentes y se les habrá hecho justicia a los habitantes de la zona sur, central y norte, con una nueva ruta más rápida, corta, moderna y segura.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo
2 Urbano y Transportación; y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una

investigación sobre la ~~construcción del tramo restante en la~~ situación actual en que se encuentra el diseño de los restantes tramos que faltan por construirse en la carretera P.R.-10 que ~~discurrirá~~ discurre desde el Municipio de Adjuntas ~~a~~ al Municipio de Utuado, para completar la vía que comienza en el Municipio de Ponce y culmina en el Municipio de Arecibo.

Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de marzo de 2014

Informe sobre la R. del S. 665

14 MAR -6 PM 4:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 665, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 665 propone ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las facilidades, funcionamiento y certificaciones de las escuelas de aviación en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 665 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 665, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 665

26 DE FEBRERO DE 2014

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comision de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva en torno a las facilidades, funcionamiento y certificaciones de las escuelas de aviación en Puerto Rico.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente fue aprobado como política pública promover el desarrollo de la industria aeronáutica en Puerto Rico. Un componente esencial de esta industria reconocida como una de gran importancia para la economía de la Isla, son las escuelas de aviación. La Administración Federal de Aviación es la agencia responsable de todo lo relacionado a la aviación civil en los Estados Unidos y de igual forma es la entidad responsable por mantener un espacio aéreo más seguro y eficiente en toda la nación.

En Puerto Rico existen escuelas de aviación donde un ciudadano puede acudir y tomar los cursos requeridos para certificarse como piloto, privado o comercial así como para aviones o helicópteros. Es importante que estas escuelas cuenten con instructores cualificados y especializados. Específicamente, es requerido que dichos instructores estén debidamente certificados por la Administración Federal de Aviación así como contar con las facilidades adecuadas. De acuerdo a la información obtenida de la Administración Federal de Aviación se desprende que existen dos escuelas debidamente certificadas en la Isla para proveer los cursos

para certificarse como piloto. Estas son la Escuela de Aviación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Isla Grande Flying School, ambas ubicadas en los predios del aeropuerto de Isla Grande, Fernando Luis Ribas Dominicci.

Actualmente existen otras escuelas de aviación en la Isla que proveen los cursos antes mencionados. Recientemente, ha sido objeto de discusión pública el hecho que han surgido ciertas escuelas de aviación que después de ofrecer sus servicios y cobrar altos costos por matrícula, desaparecen sin previo aviso a sus estudiantes. Esta conducta, de ser cierta, atenta contra la vida y seguridad pública y puede ser constitutiva de delito. Además es altamente preocupante que estas escuelas no estén debidamente certificadas por la Administración Federal de Aviación y a su vez estén ofreciendo los cursos.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico debe investigar si las escuelas de aviación que existen en la Isla están debidamente certificadas por la Administración Federal de Aviación y cumplen con todos los requisitos federales y estatales.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva en torno a las facilidades, funcionamiento y certificaciones de las escuelas de aviación en Puerto Rico.

Sección 2.-La Comisión ~~deberá~~ podrá someter informes periódicos y deberá rendir un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 FEB 26 AM 11:02

SENADO DE PUERTO RICO
P. DE LA C. 681

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

26 de febrero de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 681**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 681** (en adelante "P. de la C. 681"), según aprobado por la Cámara de Representantes, pretende enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, con el propósito de establecer que el "Programa de Viajes Estudiantiles" se conozca ahora como el "Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud"; establecer asignaciones de fondos; a fin de reestructurar el alcance de dicha ley; y para otros fines.

ANÁLISIS

Como parte del estudio y evaluación de la medida esta Comisión solicitó comentarios a las entidades que aparecen en el cuerpo de este Informe Positivo.

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

La ***OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD*** (en adelante "***OAJ***") expuso en su memorial que la misma se creó en virtud de la Ley Núm. 34, del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de de la Oficina de de Asuntos de la Juventud" adscrita a la Oficina del Gobernador.

La misión principal de la OAJ es asegurar la implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomando en cuenta las aspiraciones y metas de la juventud, entre las edades de 13 a 29 años, mediante la coordinación de servicios directos de forma inmediata, accesible y eficiente con la cooperación de las agencia públicas, entidades privadas, la ciudadanía y la activa participación de los jóvenes para propiciar el desarrollo integral de la juventud. La visión de OAJ es ofrecer y coordinar servicios que sirvan como instrumentos para satisfacer las necesidades de los jóvenes, logrando una mejor calidad de vida.

La OAJ indicó que cuenta con un concepto de 4 segmentos clave que se nutren de dicha asignación. Los segmentos que componen la misión y visión de OAJ son "Juventud Emprendedora" la cual complementa el programa de microempresas, "Viajes Educativos" con el propósito de exponerlos a diferentes culturas y a la convivencia social. También lo son "Descubre a Puerto Rico" con la intención de que los jóvenes de Puerto Rico conozcan a su Isla y lugares de interés público para que cumplan como anfitriones, y por último, "Viajes Estudiantiles" ("Programa") el cual sirve para que estudiantes que no sean participantes del programa tengan la oportunidad de viajar fuera de Puerto Rico.

Es la política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Programa que jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario y estudiantes de nivel de bachillerato del sistema universitario público visiten lugares fuera de Puerto Rico. Como parte de los requisitos de participación se solicita un promedio general de 3.00 o más. En el caso de aquellos jóvenes que no cumplan con el promedio académico establecido, pero que hayan demostrado progreso en los estudios, en unión a la realización de trabajos y actividades cívicas, comunitarias y aportaciones a entidades sin fines de lucro son elegibles para participar.

La OAJ expresó a su vez que se encuentra a favor de la iniciativa presentada por esta Asamblea Legislativa de consignar recurrentemente un presupuesto determinado y garantizado para el Programa de Viajes Estudiantiles. Sin embargo, indicó que la cuantía de $1,000,000.00 es insuficiente a la que anteriormente se había establecido. Mencionó además, que en los pasados 5 años se les asignó la cantidad de $2,500,000.00 y que es necesario una cantidad similar a ésta para impactar una mayor cantidad de jóvenes y cumplir con los objetivos del Programa.

Como última petición, solicitaron que permanezca el nombre original del programa "Viajes Estudiantiles" debido a que es reconocido por la ciudadanía a través de los años, lo cual está contemplado en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La ***OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO*** (en adelante "***OGP***") expresó que reconoce la importancia de las iniciativas dirigidas a enriquecer el conocimiento y el desarrollo cultural de los jóvenes. El Proyecto persigue asignar al programa $1,000,000.00 y/o cualquier otra cantidad adicional que sea identificada por OGP, la Asamblea Legislativa y/o la Oficina de Asuntos de la Juventud anualmente, a partir del 1 de julio de 2014. La medida presentada provee que la OGP "consignará los fondos asignados en esta Ley, en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea

Legislativa", disponiéndose que al finalizar cada año fiscal, todo sobrante no utilizado será asignado para el próximo año fiscal.

La OGP señaló además, que aun cuando para este año fiscal no existía legislación que obligara una asignación para este Programa, en un ejercicio de balance de prioridades se aprobó la Ley Núm. 43-2013 que creó el Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014, el cual se nutre de fondos especiales que tenían flujo de fondos positivos y se le asignó determinados usos identificados en la Ley. En especifico, a la Oficina de Asuntos de la Juventud le fue asignado $1,000,000.00 para Programas de desarrollo cultural, social y educativo de la juventud. Por ende, el propósito de brindar experiencias enriquecedoras en el ámbito educativo y cultural a nuestros estudiantes, actualmente se está suministrando a través de esta asignación, la cual la presente medida sugiere que se mantenga de esta manera recurrente.

La OGP reconoce el propósito de brindar experiencias enriquecedoras en el ámbito educativo y cultural, por tal razón no objeta la aprobación de esta medida.

OTRAS CONSIDERACIONES

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico afirma que la medida cumple con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover la cultura y educación entre los jóvenes. El Proyecto presentado propone una asignación recurrente de $1,000,000.00 la cual resulta responsable y segura a un Programa tan importante como lo es *Viajes Estudiantiles*. Además cualquier otra cantidad adicional que sea identificada por OGP, la Asamblea Legislativa y/o la Oficina de Asuntos de la Juventud anualmente, a partir del 1 de julio de 2014 sería asignada a dicho programa. De modo que la medida no tan solo garantiza una asignación anual mínima de $1,000,000.00, si no que su vez provee para asignaciones adicionales que sean identificadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asamblea Legislativa y/o la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Finalmente, el entirillado electrónico que acompaña a este Informe, elimina toda referencia al nombre propuesto según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, entiéndase "Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud". Esto con el propósito de atemperar el texto aprobado con la solicitud de la propia Oficina de Asuntos de la Juventud a los fines de mantener el nombre "Programa de Viajes Estudiantiles".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

En aras de incentivar la educación, el interés cultural y promover los programas que contribuyan con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Senado la aprobación del **Proyecto de la Cámara 681,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 681

28 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Cruz Burgos* y suscrito por los representantes *Jaime Espinosa, Bianchi Angleró, Vargas Ferrer, Matos García, Torres Yordán, Rivera Ruiz de Porras, Ortiz Lugo* y *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar ~~los~~ el ~~Artículos~~ Artículo ~~1, 2, 3, 4 y~~ 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, con el propósito de establecer una ~~que el "Programa de Viajes Estudiantiles" se conozca ahora como el "Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud"; establecer asignaciones~~ asignación de fondos anual recurrente para el Programa Viajes Estudiantiles, proveniente del Fondo General y de cualesquiera otros fondos disponibles~~; a fin de reestructurar el alcance de dicha ley; y para otros fines~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener un Programa de Viajes Estudiantiles a lugares fuera de Puerto Rico, en la que participan jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y procedentes de todos los pueblos de nuestra isla los cuales son seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establece el número de estudiantes que participarán, estos se distribuirán proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, de acuerdo a los Reglamentos establecidos. El sorteo se lleva a cabo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar, pero no pueden participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo el Programa anteriormente.

Bajo el ~~Nuevo Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud~~ Programa de Viajes Estudiantiles se busca exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como en el desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin, el Programa facilita a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos.

La Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, establece que la selección de los estudiantes participantes se lleva a cabo mediante sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud ha establecido un sistema de sorteo en el que se utilizan las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. También se seleccionan aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje. La Ley también establece una prohibición para que se establezca cualquier requisito de promedio académico a los estudiantes regulares con impedimentos registrados en la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa.

Igualmente, como parte del Programa, la Oficina de Asuntos de la Juventud puede incentivar a jóvenes estudiantes a nivel universitario de instituciones universitarias públicas y privadas incluyendo además, organizaciones sin fines de lucro incorporadas en el Departamento de Estado, compuestas por jóvenes que participen de actividades educativas, culturales, cívicas, cooperativismo juvenil y/o empresarismo fuera de Puerto Rico. A los mismos, se les otorga una aportación para su estadía, transportación terrestre y transportación aérea.

Por último, el Programa también permite que la Oficina programe viajes para estudiantes que no cumpliesen con los requisitos de promedio académico establecido pero que hayan demostrado un mejoramiento académico razonable en unión a la realización de trabajos y actividades cívicas, comunitarias, ornato, cooperativismo, aportaciones a entidades sin fines de lucro, u otras de igual o similar naturaleza. De igual forma, puede participar del Programa todo estudiante que haya sido becado en instituciones privadas por su promedio académico, destacado en alguna materia, deporte, arte o por su condición económica.

El año pasado, sobre 17,400 alumnos participaron del sorteo de los Viajes Estudiantiles para participar de experiencias de viaje a España, Italia, Canadá, Perú, Argentina, Uruguay, Panamá, Guatemala, Costa Rica, Washington D.C., Filadelfia, Nueva York y Boston.

La última vez que se revisó la Ley de Viajes Estudiantiles ~~(ahora, Ley de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud)~~ para atender su presupuesto fue a través de la Ley Núm. 223 de 9 de agosto de 2008. Cuando se aprobaron esas enmiendas, se ordenó el establecimiento al Programa, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, durante los Años Fiscales de 2007 al 2012. A su vez, se ordenó que al finalizar cada año fiscal, todo sobrante no utilizado será asignado para el próximo año fiscal. Además, dado que se trata de un Programa que se ha mantenido en vigencia por más de veinticinco (25) años, se establecía una revisión periódica al presupuesto para asegurar su permanencia. La propia Ley establece que la Oficina presentará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa una propuesta de revisión para el presupuesto por los siguientes cinco (5) años. La primera revisión del presupuesto, está supuesta a realizarse en el año 2013, pero al momento no se ha presentado a la Asamblea Legislativa. En espera de esa propuesta, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se le de continuidad al Programa.

Aún cuando la Oficina de Asuntos de la Juventud tiene facultad para aceptar donaciones o fondos por concepto de asignaciones, materiales, propiedades u otros beneficios análogos, es a la Asamblea Legislativa a quien le corresponde asignar los fondos para la operación del Programa. Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa se asegura que el programa puede funcionar inalterado, hasta que se haga la revisión del presupuesto por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 1.-Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud.~~

~~Esta Ley se denominará "Ley de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud."~~

~~Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2.-Declaración de Política pública.~~

~~Es la política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un "Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud" a lugares fuera de Puerto Rico, en adelante denominado Programa, con la participación de jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país, procedentes de todos los pueblos de nuestra Isla, los cuales serán seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.~~

~~Una vez...~~

~~Es la finalidad..."~~

~~Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 3.-Definiciones~~

~~Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se les haga referencia en esta Ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta, significarán:~~

~~(1) "Agencia"-...~~

~~(2) "Gobernador"-...~~

~~(3) "Gobierno Federal"-...~~

~~(4) "Estudiante Participante"-Todo estudiante, de ambos sexos, que de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un "estudiante regular" en el nivel de "escuela superior" y que resulte seleccionado para participar en el "Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud" en el sorteo que a estos efectos se efectúe conforme dispone esta Ley.~~

~~(5) "Asamblea Legislativa" -...~~

~~(6) "Departamento de Educación Pública"-...~~

~~(7) "Programa"-Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud.~~

~~(8) "Junta Interagencial"-...~~

~~(9) "Fondo"-Fondo del Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud.~~

~~(10) "Director"-Director del Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud.~~

~~(11) "Oficina".-...~~

~~(12) "Estudiante regular con impedimento"- es aquel que tiene un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más actividades principales de la vida que esté registrado en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud.~~

~~(13) "Adulto acompañante".-...~~

~~Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 4.-"Se crea el Programa de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud", adscrito a la Oficina de Asuntos a la Juventud. De alguna otra agencia o dependencia gubernamental en un futuro ser asignada las funciones actuales de promoción y desarrollo de actividades de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Programa continuará en existencia y vigencia adscrito a la misma hasta que se legislase lo contrario."~~

Artículo ~~5~~ 1.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Asignación

Se asigna al "Programa ~~de Desarrollo Cultural, Social y Educativo de la Juventud~~", la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, y/o cualquier otra cantidad adicional que sea identificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asamblea Legislativa y/o la Oficina de Asuntos de la Juventud anualmente, a partir del 1ro. de julio de 2014, para llevar a cabo los fines de esta Ley. A tales efectos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará los fondos asignados en esta Ley, en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa. Al finalizar cada año fiscal, todo sobrante no utilizado será asignado para el próximo año fiscal."

Artículo ~~6~~ 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.